



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0474-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO CAMPESTRE DOS QUEBRADAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra la **CONSTRUCTORA GARCÍA Y PULIDO LTDA EN LIQUIDACIÓN – CONSTRUCTORA G Y P LTDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4.715.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2018 a marzo de 2021.
2. Por la suma de **\$412.500.00 M/Cte**, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración vencida y dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2018.
3. Por la suma de **\$579.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de sanción correspondiente al mes de marzo de 2019 y marzo de 2020.
4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
5. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y multas que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva¹, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

Se reconoce a la abogada **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS.,** como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 24 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría